



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00445-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023.

Auxiliar Judicial

Auto No. 2416

Radicado: 760013110010-2023-00445-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se agregará al expediente la respuesta ofrecida por la DIAN, en el que indica:

GUERRERO BERMUDEZ JUAN GABRIEL
NIT : 16788314
Dirección : CR 12 B 65 28 BRR LA NUEVA BASE Departamento: Valle del Cauca; Ciudad/Municipio: Cali.
Correo electrónico : juanguerrero1420@hotmail.com
Numero telefónico : 3155776621 // 4009978

Así como también, la arrimada por la entidad de salud COOSALUD, que informa:

USUARIO	DOCUMENTO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CIUDAD	ESTADO - REGIMEN
GUERRERO BERMUDEZ JUAN GABRIEL	16788314	CALLE 62 # 1B 91	6517012- 3168282456	VALLE- CALI	RETIRADO- CONTRIBUTIVO

En efecto, entendiendo que las entidades requeridas, informan direcciones físicas distintas del demandado, y se reporta una dirección electrónica del mismo, habrá que ordenarse la notificación a la dirección electrónica de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00445-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar de 2022, informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Glosar para que obre y conste las respuestas ofrecidas por la DIAN y COOSALUD EPS S.A.

SEGUNDO. Ordenar al extremo actor, para que proceda con la notificación personal del demandado a la dirección electrónica juanguerrero1420@hotmail.com de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de imponer la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa31f6c50e809dc5d63aeb900e227599c98583192ce68bfc815452b61ed1bbd**

Documento generado en 09/11/2023 12:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>